OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

680014003017
2020-00564-00

CLASE DE PROCESO	**EJECUTVO**
RECIBIDO	16-DICIEMBRE-2020
DEMANDANTE	GERARDO JOSE GALVIS GALVIS
APODERADO	CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES
DEMANDADO	MIREYA TOLOSA LEON

CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1

AUTO INTERLOCUTORIO
EJERCUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
*RAD. 680014003017-**2020-00564-00***

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva con Acción Personal de Mínima Cuantía.
Bucaramanga, 20 de enero de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.633.212 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio del litigio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 219.202 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez actúa como abogado inscrito de la **Sociedad ASPROINTE S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander, registrada bajo el Número de Identificación Tributario – NIT. – Nro. 900.742.540-4 de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por el señor **GERARDO JOSE GALVIS GALVIS,** persona mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.493 de Bucaramanga, en contra de la señora **MIREYA TOLOSA LEÓN**, mujer mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.359.437, domiciliada en el municipio de Bucaramanga, para que previos los trámites previstos por el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de dinero contenidas en Título Valor adjunta (**LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE $ 16´174.395,oo) MCTE. de fecha 31 de julio de 2017, exigible el día 01 de agosto de 2018**.)*

Del estudio de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos que a ella se anexan, este Estrado judicial advierte que:

1.- De la lectura del poder que se acompaña a la demanda, observa el Despacho que no se cumple con las previsiones del inciso segundo del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en el sentido de indicar al tenor de la norma "…expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. …", información que brilla por su ausencia, motivo por el que habrá de requerirse a la parte actora, para que cumpla con dicha formalidad.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

***PRIMERO. - <u>INADMITIR</u>** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.633.212 de Bucaramanga, Abogado en Ejercicio del litigio, portador de la*

Tarjeta Profesional Nro. 219.202 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez actúa como abogado inscrito de la ***Sociedad ASPROINTE S.A.S.****, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander, registrada bajo el Número de Identificación Tributario – NIT. – Nro. 900.742.540-4 de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por el señor* ***GERARDO JOSE GALVIS GALVIS,*** *persona mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.493 de Bucaramanga, en contra de la señora* ***MIREYA TOLOSA LEÓN****, mujer mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.359.437, domiciliada en el municipio de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO. *-* ***SE CONCEDE*** *a la demandante el término de* ***CINCO (5) DÍAS*** *a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia,* ***SO PENA DE RECHAZO*****.**

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***004***
HOY, ***21 de enero de 2.021.***

Veronica Meneses Suarez
secretaria